

En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Acuerdo administrativo del órgano interno de control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por medio del cual se emite el **Manual para el uso de vehículos oficiales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa**; esto con fundamento en los artículos 15, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 149 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, y 27 de la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa.

ANTECEDENTES

- I. Que el día 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, entre ellas la contenida en el artículo 41, fracción V, la cual establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la propia Carta Magna.
- II. Que el día 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como distribuir competencias entre la Federación y Entidades Federativas en estas materias.
- III. Que el día 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto por el que se reforma, entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la cual en su artículo 138, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local, denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, la Constitución Estatal, esta ley y demás normatividad vigente en la materia. Asimismo en su artículo 146, fracción XXVIII, dispone entre otras, que el Consejo General del Instituto

en mención, elaborará el reglamento de funciones, organización, responsabilidades y de trabajo del propio Instituto.

- V. Que con fecha 26 de junio de 2017, se publicó en la edición número 081 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA" el Decreto número 158, por el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, siendo una de ellas la contenida en el artículo 149 Bis, la cual prevé, entre otras atribuciones, que el órgano interno de control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa. En este contexto la citada ley, en su artículo 149 bis C, fracción X le confiere al titular del órgano interno de control la de investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades administrativas y la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto.
- VI. Que el día 19 de enero de 2018, en la edición 009 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA", se publicó el acuerdo del Consejo general de este Instituto, por el cual se modifica el Reglamento Interior del mismo en virtud de la reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa relativa al Órgano Interno de Control, entre las disposiciones que contempla dicha modificación, establece en el artículo 15, que el Instituto contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- VII. Que el día 06 de febrero de 2019, en la edición 016 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA", se publicó la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, según el transitorio primero de la misma. Dicha ley, en su artículo 27 dispone que: "Los vehículos propiedad del Estado o los Municipios y demás entes públicos, en ningún caso podrán ser destinados al uso particular o familiar de los servidores públicos. Los órganos internos de control de los



entes públicos establecerán los mecanismos que garanticen el uso público y racional de los vehículos y el consumo de combustibles”.

- VIII. Que con fecha 17 de mayo del 2019, se envió oficio IEES/OIC/050/2019, a la Mtra. Karla Gabriela Zazueta Peraza, Consejera Presidenta de este Instituto, solicitando la opinión sobre el proyecto del Manual para el uso racional de vehículos propiedad de este Instituto, el cual para efectos del presente, en su parte aplicable, se transcribe a continuación: ***“Que el artículo 27 en mención, dispone que los vehículos propiedad del Estado o los Municipios y demás entes públicos, en ningún caso podrán ser destinados al uso particular o familiar de los servidores públicos, para ello señala que los órganos internos de control de los entes públicos establecerán los mecanismos que garanticen el uso público y racional de los vehículos y el consumo de combustibles. Por lo anterior, y antes de hacer la publicación y difusión del Manual para el uso racional de vehículos propiedad de este Instituto, con el cual se pretende atender dicha disposición, solicito su valiosa colaboración con el fin de que se analice y tenga a bien emitir la opinión respectiva sobre dicho manual”.***
- IX. Que con fecha 17 de mayo del 2019, se envió oficio IEES/OIC/051/2019, a la Mtra. Perla Lyzette Bueno Torres, Consejera Electoral, titular de la Comisión de Reglamentos y Normatividad de este Instituto, solicitando la opinión sobre el proyecto del Manual para el uso racional de vehículos propiedad de este Instituto, el cual para efectos del presente, en su parte aplicable, se transcribe a continuación: ***“Que el artículo 27 en mención, dispone que los vehículos propiedad del Estado o los Municipios y demás entes públicos, en ningún caso podrán ser destinados al uso particular o familiar de los servidores públicos, para ello señala que los órganos internos de control de los entes públicos establecerán los mecanismos que garanticen el uso público y racional de los vehículos y el consumo de combustibles. Por lo anterior, y antes de hacer la publicación y difusión del Manual para el uso racional de vehículos propiedad de este Instituto, con el cual se pretende atender dicha disposición, solicito su valiosa colaboración con el fin de que se analice y tenga a bien emitir la opinión respectiva sobre dicho manual”.***
- X. Que con fecha 27 de mayo de 2019, se recibió oficio IEES-CRNJ-016-19, signado por la Mtra. Perla Lyzette Bueno Torres, Consejera Electoral, titular de la Comisión de Reglamentos y Normatividad de este Instituto, presentando la respuesta a la opinión sobre el proyecto del Manual para el uso racional de vehículos propiedad de este Instituto, el cual para efectos del presente, en su parte aplicable, se transcribe a continuación: ***“En relación al oficio No. IEES/OIC/051/2019, girado por la contraloría interna de este Instituto, de la cual usted es titular, donde solicita a esta Comisión realizar un análisis y emitir una opinión respecto del Manual para el uso racional de vehículos propiedad del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, le comunico que previa reunión de trabajo sostenida el día 23 de mayo del presente año, con las y los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y la titular del área de***

administración, esta comisión ha acordado manifestarle la oportunidad de restaurar dicho manual, encauzándolo solo al uso público y racional de los vehículos y el consumo de combustibles, tal como lo refiere el artículo 27 de la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa”.

- XI. Que con fecha 28 de mayo de 2019, se recibió a través del correo institucional, de parte de la Mtra. Perla Lyzette Bueno Torres, Consejera Electoral, titular de la Comisión de Reglamentos y Normatividad de este Instituto, el proyecto elaborado por dicha comisión respecto al Manual para el uso racional de vehículos propiedad de este Instituto, el cual presenta diversas sugerencias de reestructuración al proyecto en mención.
- XII. Que con fecha 29 de mayo de 2019, se recibió oficio PRESIDENCIA IEES/0300/2019, signado por la Mtra. Karla Gabriela Zazueta Peraza, Consejera Presidenta de este Instituto, presentando la respuesta a la opinión sobre el proyecto del Manual para el uso racional de vehículos propiedad de este Instituto, el cual para efectos del presente, en su parte aplicable, se transcribe a continuación: ***“En atención a su oficio de fecha 17 de mayo de 2019, por este conducto hago de su conocimiento que respecto a las observaciones y sugerencias solicitadas al proyecto del Manual para el uso racional de vehículos propiedad de este Instituto, estas se le harán llegar a través de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del IEES”.***

CONSIDERANDOS

Primero. Que en términos del artículo 149 Bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa prevé, entre otras atribuciones, que el órgano interno de control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa. En este contexto la citada ley, en su artículo 149 bis C, fracción X le confiere al titular del órgano interno de control la de investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades administrativas y la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto.

Segundo. Que en términos del artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el Instituto contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Tercero. Que la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, en su artículo 27 dispone que: "Los vehículos propiedad del Estado o los Municipios y demás entes públicos, en ningún caso podrán ser destinados al uso particular o familiar de los servidores públicos. Los órganos internos de control de los entes públicos establecerán los mecanismos que garanticen el uso público y racional de los vehículos y el consumo de combustibles".

Cuarto. Que con base a las sugerencias presentadas por la Mtra. Perla Lyzette Bueno Torres, Consejera Electoral, titular de la Comisión de Reglamentos y Normatividad de este Instituto, según correo citado en el antecedente XI, el cual recoge la opinión de parte de la Mtra. Karla Gabriela Zazueta Peraza, Consejera Presidenta de este Instituto, como quedó asentado en el antecedente XII, se realizaron las modificaciones al proyecto sobre el Manual para el uso racional de vehículos propiedad de este Instituto.

Quinto. Que a efecto de armonizar el nombre del manual con la definición del mismo, éste fue modificado quedando de la manera siguiente: Manual para el uso de vehículos oficiales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Con este Manual, se da cumplimiento a la disposición señalada en el considerando tercero, tomando en consideración las sugerencias que refiere el considerando cuarto y la modificación citada en el considerando quinto; así mismo, se pretende proporcionar una guía práctica para el personal que tenga para el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones y funciones, el resguardo y/o uso de vehículos oficiales de este Instituto.

Con fundamento en los artículos 15, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 149 Bis y 149 Bis C de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, 15 y 23 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y 27 de la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo por el que se emite el **Manual para el uso de vehículos oficiales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa**, para quedar en los términos siguientes:

Manual para el uso de vehículos oficiales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

Disposiciones generales

1. El objeto de este manual es dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 27 de la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, vinculado con el artículo 7, fracción VI de la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Así mismo, pretende proporcionar una guía práctica para el personal que tenga para el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones y funciones, el resguardo y/o uso de vehículos oficiales.



2. El presente documento es de observancia obligatoria para el personal que tenga bajo su resguardo y/o conduzcan vehículos oficiales.
3. Para efectos del presente manual se entenderá por:
 - a) Coordinación: Coordinación de Administración;
 - b) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
 - c) Manual: Manual para el uso de vehículos oficiales del Instituto;
 - d) Personal: Las y los servidores públicos adscritos al Instituto; y,
 - e) Vehículo(s) oficial(es): Vehículo propiedad del Instituto, así como los que se encuentren en calidad de comodato o renta;
4. Los vehículos oficiales deberán contar con el logotipo institucional y el número de control visible en los mismos, salvo las excepciones debidamente justificadas; así mismo, contarán con seguro de cobertura amplia.
5. El control de combustible utilizado por los vehículos oficiales se llevará a través de formatos establecidos en la normatividad relativa al control de los egresos de este Instituto.

La información generada a través de estos formatos será turnada a más tardar los primeros 15 días hábiles del mes siguiente, por la Coordinación al órgano interno de control para los efectos correspondientes. De igual manera, se deberá informar sobre los consumos de combustible realizados en casos extraordinarios o por comisiones conferidas.

**Obligaciones y responsabilidades para el personal que tienen asignados o conduzcan
vehículos oficiales**

6. El personal que tenga bajo su responsabilidad el resguardo y/o uso de vehículos oficiales deberá cumplir en lo conducente con lo siguiente:
 - a) Firmar un resguardo correspondiente, el cual contendrá la descripción de la herramienta y accesorios con que cuenta dicho vehículo oficial, al momento que le sea entregado, así como el estado físico y mecánico que guarda el mismo;
 - b) Mantener el vehículo oficial limpio y en su caso, reportar a la brevedad posible, a la Coordinación para que ésta realice lo conducente respecto a las fallas mecánicas que se detecten, así como la falta de logotipo o número oficial, equipo, accesorios o cualquier otra circunstancia que pongan en peligro la seguridad del vehículo oficial, de sus ocupantes, de terceros, o que pueda generar una infracción a las disposiciones de tránsito como no portar placas, tarjeta de circulación y calcomanía;
 - c) Evitar rebasar la capacidad de ocupantes del vehículo oficial, verificando que los ocupantes viajen en condiciones seguras;
 - d) Traer consigo licencia de conducir vigente;



- e) Recoger el vehículo oficial al inicio de sus actividades y dejarlo al término de las mismas cuando así se lo ordene su superior jerárquico, en el lugar que les sea indicado;
- f) Poner el vehículo oficial a disposición de la Coordinación en la fecha y horario que ésta haya programado para su mantenimiento preventivo y/o correctivo; y,
- g) Firmar el documento que ampare la entrega del vehículo oficial al momento de concluir el encargo de la persona que tiene bajo su responsabilidad el resguardo del mismo.

7. En caso de que un vehículo oficial participe en un accidente de tránsito, el conductor del mismo deberá de realizar lo siguiente:

- a) Dar aviso a la compañía aseguradora y a la Coordinación para los efectos que correspondan; y,
- b) Abstenerse de hacer acuerdos o convenios a título personal con los demás involucrados, con ajustadores de aseguradoras o con las autoridades que hayan tomado conocimiento del caso.

8. En caso de robo de un vehículo oficial, el responsable del resguardo o conductor del mismo deberá, una vez que tenga conocimiento del robo del vehículo oficial, avisar inmediatamente al 911 y anotar el número de reporte asignado, así mismo deberá comunicar a la compañía aseguradora y a la Coordinación para los efectos que correspondan.

La Coordinación llevará a cabo el seguimiento que en derecho corresponda ante la compañía aseguradora o la instancia competente para la reparación del daño al patrimonio del Instituto.

Prohibiciones y restricciones

9. El personal que tenga bajo su responsabilidad el resguardo y/o uso de un vehículo oficial deberá abstenerse de lo siguiente:

- a) Permitir que el vehículo sea conducido por personal que no cuente con la licencia de conducir vigente, así como por personas ajenas al Instituto;
- b) Conducir los vehículos oficiales en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga ilegal; y,
- c) Destinar el vehículo oficial para uso particular o familiar.

Sanciones

10. En caso de que un vehículo oficial sufra un desperfecto o daño a razón de un uso negligente del personal a quien esté asignado, éste deberá reparar el daño, y en su caso, el Instituto podrá reclamar judicialmente al responsable el pago, en los términos que corresponda.



TELÉFONOS DE EMERGENCIA	
Organismo o Dependencia	Número
<u>Para reportes de emergencias:</u>	
En zona urbana	911
En carreteras	074
<u>Para reportes no considerados de emergencia:</u>	
Policía Federal de Caminos	(667) 7101705, 7101706 y 7101707

Transitorios

Primero. El presente Manual entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. Las y los servidores públicos que a la entrada en vigor de este manual tengan asignado vehículos oficiales se regirán bajo las disposiciones contenidas en el mismo, y recibirán un ejemplar de éste a más tardar en treinta días hábiles posteriores a su publicación.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en el sitio web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Culiacán, Sinaloa, a 26 de junio de 2019.

**EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA**



LIC. SANTIAGO ARTURO MONTOYA FÉLIX